

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE MARZO DE 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-189/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 14 de marzo de 2024.


**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 12 de marzo de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-189/2024

PARTE ACTORA: MARCO ANTONIO
GALLEGOS GALVÁN

PARTE DEMANDADA: CARLOS VICTOR
PEÑA CRUZ

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta del escrito signado por el **C. Marco Antonio Gallegos Galván**, recibido vía correo electrónico a la cuenta de esta Comisión el 30 de diciembre de 2023.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-TAMPS-189/2024**.

De las constancias del expediente, se aprecia que el **C. Marco Antonio Gallegos Galván** señala como **acto impugnado** la violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral así como contravenciones a los documentos básicos de Morena y a la **Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024**.

Lo anterior, por expresiones discriminatorias realizadas por el **C. Carlos Víctor**

¹ En adelante Comisión Nacional.

Peña Ortiz, presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de Morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de Morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Se reserva hasta en tanto se analicen las probanzas que sustenten los hechos denunciados, lo cual se efectuará en el momento procesal oportuno.
- b. Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión Nacional; en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan

los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c. Legitimación y personería.** Se reserva hasta en tanto se analicen las probanzas que sustenten los hechos denunciados, lo cual se efectuará en el momento procesal oportuno.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

- I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las publicaciones e imágenes del evento llevado a cabo por el denunciado, con las que pretende acreditar que éste llevó a cabo un discurso de odio y discriminatorio en su contra; además de que realizó manifestaciones electorales durante el transcurso de su horario laboral, ostentándose como presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, por lo que violentó los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.
- II. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en todas las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del escrito.
- III. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el documento público que acredita su carácter de militante y Protagonista del cambio verdadero de Morena.
- IV. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Constancia de Mayoría Relativa, que le acredita como funcionario público electo al cargo de Diputado Local, de la Legislatura 65, del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
- V. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la solicitud de registro como precandidato para los procedimientos internos de Morena, para la Alcaldía de Reynosa, Tamaulipas.
- VI. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta Comisión con el objetivo de acreditar la existencia del evento y de las publicaciones denunciadas.

- VII. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todo lo que beneficie al oferente.
- VIII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todo lo que beneficie a su oferente.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los romanos I al VIII.

Por lo que, en cuanto a su valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 43 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Carlos Víctor Peña Ortiz**.

Por lo que **se instruye girar oficio a la Comisión Nacional de Elecciones** para que, **en un término de cuarenta y ocho 48 horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta Comisión Nacional datos de contacto respecto del **C. Carlos Víctor Peña Ortiz**; lo anterior a efecto de que pueda ser llamado al presente procedimiento.

Una vez desahogado el requerimiento señalado en sentido afirmativo, se ordena dar vista a la parte acusada con el escrito de queja, para que en **un plazo máximo de cuarenta y ocho 48 horas** manifieste lo que a su derecho convenga respecto a los actos impugnados y los hechos narrados en el escrito de queja; apercibido que de no presentar contestación, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Marco Antonio Gallegos Galván**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-TAMPS-189/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Gírese oficio de inmediato a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Marco Antonio Gallegos Galván**, conforme a lo indicado en el presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y personas interesadas.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO